



Sras/es asistentes:

D^a. Magdalena Luque Canalejo
D^a. Adela Calzado Barbudo
D^a. María Casán Cortés
D. José Lain Alcalá
D. Miguel Ángel Cortés Arenas
D. Francisco López Gavilán
D^a. Inmaculada C. Adame Cruz
D. Andrés Canalejo Contreras
D. Rafael Román Muñoz
D. Cristóbal Belmonte Villa
D. Miguel A. Castellano Cañete

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el **19 de mayo de 2022**.

En Pedro Abad, siendo las 19:30 horas del día reseñado, se reunieron – en primera convocatoria efectuada en forma legal, celebrándose la sesión de manera presencial, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, las/os Sras/es al margen relacionados, para tratar el Orden del Día objeto de convocatoria.

Secretaria Accidental:

D^a. Juana Jiménez Ortega

Abierta la sesión por la Alcaldía se procedió al desarrollo de los puntos que integran el Orden del Día

PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.-

Por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ROF., se requirió de las / los Sras / Sres asistentes si existía alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada por este Pleno en fecha **21 de abril de 2022**, no habiendo ninguna quedó aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno – diez votos a favor de los Grupos IU.A – 5 votos, PSOE – 3 votos y PP – 2 votos y Cs – 1 voto.

SEGUNDO.- DANDO CUENTA DECRETOS ALCALDÍA Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.-

Por la Alcaldía se dio cuenta de sus resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del ROF emanadas desde el anterior Pleno, sus referencias **250 de 19 de abril de 2022 a 327 de 16 de mayo de 2022**

En primer lugar, toma la palabra el Sr. Román Muñoz, Portavoz del grupo municipal del PP, el cual solicita aclaración acerca de las resoluciones de alcaldía numero 2022/0000259 de 20 de abril de 2022 y la 2022/0000285 de 4 de mayo de 2022, respecto a la primera la Alcaldía le responde que se trata de múltiples solicitudes que se han realizado a los propietarios de la finca respecto al camino mencionado, añade que por parte de los mismos no encuentra voluntad de colaboración con esta Corporación.

Respecto a la segunda, la Alcaldía le responde que se trata de subvenciones para el equipamiento de edificios municipales y que en la misma se ha solicitado la adecuación de los vestuarios así como la mejora acústica de la Caseta Municipal.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



A continuación toma la palabra el Sr. Lopez Gavilan, portavoz del grupo municipal del PSOE, el cual pregunta acerca de la resolución 2022/0000324 de 12 de mayo de 2022, a lo que alcaldía responde que se trata de la Oferta de Empleo Público que se aprobó, si bien ha llegado solicitud de la Delegación requiriendo la anulación de la misma y, se procedió a la contestación de dicho requerimiento.

El Pleno quedó enterado.

Igualmente, por la Alcaldía, se dio cuenta de la siguiente correspondencia:

- Agradecimiento del Centro de Transfusión, Tejidos, Células por la colecta de sangre realizada el Pedro Abad
- Escrito de la Excma Diputación Provincial de Córdoba en el que se informa que tras la campaña de entrega a los municipios de la provincia de material vegetal procedente del Vivero Provincial, se han entregado en nuestra Localidad un total de 740 plantas.
- Invitación recibida de la Parroquia para la asistencia a la Eucaristía que se celebrará el próximo 29 de mayo.
- Presentación ante el Parlamento de la Iniciativa Legislativa Municipal (ALIENTE), ante la que formamos parte, según acuerdo pleno de 19 de enero de 2022

TERCERO.- CONVENIO COOPERACIÓN COLEGIO ANTONIO MACHADO

Toma la palabra la Sra. Calzado Barbudo, Portavoz del grupo municipal de IU, la cual explica que, para poder utilizar las instalaciones del Colegio Publico Antonio Machado una vez pasadas las 8 de la tarde, tanto el AMPA como cualquier asociación o colectivo y, la normativa regula la necesidad de firmar un convenio en el que se establezcan las diferentes actividades que se van a realizar a lo largo del curso escolar.

Pasado el punto a votación, este fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno 11 votos a favor, IU.A, - 5 votos , PSOE- 3 votos, PP- 2 votos y Cs- 1 voto.

CUARTO.- BASES AYUDAS A LA NATALIDAD

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento se procede a explicar las bases para la Ayuda a la Natalidad que este Pleno aprobó a través de una moción del PSOE, explica que se deberán cumplir una serie de requisitos y que, posteriormente bastará con la presentación de las facturas, quedando las mismas como sigue:

“BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD 2022.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad a través de la partida presupuestaria de Ayuda por la maternidad/paternidad va a poner en funcionamiento una prestación para la concesión

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



de ayudas económicas por nacimiento o adopción en el municipio de Pedro Abad. A través de esta medida se fomentará la natalidad en el municipio, ayudando a las familias a sostener los incuestionables gastos que ocasiona el nacimiento de un/a hijo/a. Dichas ayudas irán destinadas a la compra de productos para el/los bebé/s en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable debidamente tramitada ubicados en término municipal de Pedro Abad, con el fin de fomentar a su vez el comercio en el municipio.

Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 231-480.06 – Ayudas por maternidad/paternidad.

2. BASES REGULADORAS.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas anualmente por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo se estará a lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 88/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

3. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la presente regulación de la Ayuda a la Natalidad por nacimiento o adopción legal durante el año 2022, en el municipio de Pedro Abad, así como la promoción y dinamización del comercio local a través de esta ayuda, que se otorga en régimen de concurrencia competitiva.

4. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos progenitores que tengan o adopten un hijo/a durante el ejercicio durante el año 2022, que se encuentren empadronados en el Municipio de Pedro Abad.

No podrán acceder a esta ayuda los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5. REQUISITOS.

Serán Requisitos para la Concesión de la Subvención:

- a) Ser madre o padre por naturaleza o adopción que ostente la guarda y custodia del menor, a cuyo favor se solicita la ayuda.*
- b) En aquellos casos, en los que no exista convivencia entre los dos progenitores, pero tengan compartida la guarda y custodia del hijo/a y, de común acuerdo podrán solicitar la ayuda sólo uno de ellos. En caso de no existir acuerdo se aplicarán las*

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



- reglas, que en cuanto a la patria potestad y guarda, establece el Código Civil, lo que deberá acreditarse con la oportuna Resolución Judicial.
- c) Será requisito para el reconocimiento de la subvención, que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos un año, al menos uno de los dos progenitores o adoptantes. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento, así como el libro de familia.
 - d) Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.
 - e) Estar al corriente con las obligaciones tributarias del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad.

Se podrá revocar la subvención concedida en cualquier momento, siempre que concurra causa justificada para ello y haya habido incumplimiento de las presentes Bases.

Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y mantenerse hasta su resolución.

6. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El Ayuntamiento tiene prevista una partida de 5.000,00 euros en su Presupuesto de Gastos para 2022 para esta subvención. El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista del número de solicitantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar el importe global del crédito presupuestario y, en consecuencia, la cantidad de beneficiarios. Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será de una cuantía de 250 euros. Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizadas.

7. DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUDES.

El procedimiento de concesión de estas ayudas económicas se inicia a instancia de parte (formulada a lo largo de este año). Las solicitudes, cuyo plazo está abierto de forma continuada durante todo el ámbito temporal de estas ayudas, se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Abad, irán dirigidas a la Alcaldía y se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente, y deberán presentarse como mínimo acompañadas de la siguiente documentación, acreditada, en su caso, por la presentación del correspondiente documento original o fotocopia compulsada:

- a) Fotocopia del DNI de los progenitores solicitantes o documento que acredite su personalidad si no fueran españoles.
- b) Certificado de empadronamiento histórico, de al menos uno de los progenitores solicitantes y de los restantes miembros componentes, de la unidad familiar si los hubiese.
- c) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo/a recién nacido/a o adoptado/a que motiva la ayuda.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



- d) *En los supuestos en que ninguno de los progenitores pueda suscribir personalmente, la solicitud, se deberá aportar copia del poder de representación otorgado por los mismos y fotocopia del DNI de su representante legal.*
- e) *Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.*
- f) *Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.*
- g) *Certificado bancario de la cuenta corriente del solicitante*
- h) *Factura justificativa de la compra de productos, en su caso, así como justificante de abono de la misma.*
- i) *Declaración responsable de no haber recibido ayudas para la misma finalidad (Anexo I).*

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole qué si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

8. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de esta ayuda se iniciará por parte de los interesados mediante presentación de solicitud (Anexo I) junto con la documentación requerida en estas bases en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad en horario de 9:00 a 14:00 horas o, por la sede electrónica del mismo (www.ayunpedroabad.com)

Así mismo se podrán presentar a través de las oficinas de correos y demás medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. CONDICIONES DE LAS SOLICITUDES Y JUSTIFICACIÓN.

Las ayudas establecidas en las presentes bases se devengarán, previo nacimiento o adopción, al cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en las mismas conforme a las siguientes condiciones:

- a) *Todo interesado podrá solicitar una única ayuda por cada hijo/a nacido o adoptado dentro del periodo natural del año 2022.*
- b) *El importe total de las ayudas reconocidas en aplicación de las condiciones expuestas vendrá limitado por la existencia de la suficiente consignación presupuestaria aprobada en el presupuesto municipal del correspondiente ejercicio, aplicándose en caso de insuficiencia de esta, prioridad a las solicitudes que antes se hayan formulado.*
- c) *Para su concesión no se precisará más justificación documental que la presentación por el solicitante de las facturas de la compra de productos para el bebé, ya sea comida, pañales, equipamiento, etc., por el total de la ayuda solicitada, junto con el justificante del pago de la misma en establecimientos ubicados en el término municipal de Pedro Abad.*

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



- d) *En el caso de facturas que no alcancen el importe máximo la ayuda, ésta será proporcional al importe justificado mediante la factura.*

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS.

El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas de estas Ayudas será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

La notificación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica, a los solicitantes de la misma.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado/a para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de Enero de 2023. El abono de la cuantía concedida por la Resolución antes indicado está sujeto a la disponibilidad de partida presupuestaria.

11. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

12. RESPONSABILIDADES.

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de alguno de los requisitos nombrados anteriormente, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, en caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes y a no percibir ningún tipo de ayuda, de cualquier índole, desde esta Administración.

13. CUANTÍA Y ABONO.

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios, será de 250 euros, en caso de parto múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos.

El abono se hará, en un pago único al número de cuenta que venga especificado en la solicitud, una vez que sea aprobado por Decreto de Alcaldía o Junta de Gobierno Local y se autorice el mismo.

14. INADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, el órgano competente para instruir el

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



procedimiento, requerirá a los solicitantes que, en un plazo de diez días, subsanen los defectos observados, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

15. INCUMPLIMIENTOS.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Las infracciones serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

16. VIGENCIA.

La presentes Bases Regulatorias, entrarán en vigor una vez publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y, habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., sin que se produzcan reclamaciones, se considerará, definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo expreso; y esta normativa afectará en adelante a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el municipio desde el 1 de enero de 2022 hasta final del mismo año, en tanto en cuanto no se modifique la presente Base.”

A continuación toma la palabra el Sr. Castellano Cañete, Portavoz del Grupo Municipal de Cs, el cual manifiesta que apoya dicha propuesta y añade que desde el Ayuntamiento se le da la máxima difusión posible para que esta información llegue a todas las familias beneficiarias de Pedro Abad

Por su parte, el Sr. Román Muñoz, Portavoz del grupo Municipal del PP muestra su apoyo a las mismas, manifestando que las mismas parecen engorrosas pero que desde el Ayuntamiento se facilitará toda la ayuda necesaria, añade que considera justo que la cantidad estipulada sea para gastarla en los negocios de Pedro Abad.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. López Gavilán, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, que comienza diciendo que cuando en noviembre se planteó la moción sobre este tipo de Ayudas, la intención por parte de su grupo era muy simple, si bien muestra su tranquilidad al informarse de que algunos de los documentos solicitados, serán facilitados por el Ayuntamiento. Solicita que se envíe una carta a las familias afectadas para que reciban toda la información

Por último toma la palabra la Sra. Calzado Barbudo, Portavoz del Grupo Municipal de IU, que muestra su apoyo a estas bases manifestando que la crianza de un hijo es algo muy costoso y, además cuando el dinero se queda en el pueblo mucho mejor. Invita a los

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



beneficiarios a que se informen sobre las mismas y, quede claro la justificaciín de las mismas.

Pasado el punto a votación, este fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno 11 votos a favor, IU.A, - 5 votos , PSOE- 3 votos, PP- 2 votos y Cs- 1 voto.

QUINTO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN/APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO VALOR DE BIENES DE NATURALEZA URBANA.

Por parte de la Secretaría se informa de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Bienes de Naturaleza Urbana, la cual queda como sigue:

“ORDENANZAS FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De conformidad con el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.E. Núm. 268, de fecha 9 de noviembre de 2021).

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de su propiedad por cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - a) Negocio jurídico “mortis causa”.
 - b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
 - c) Negocio jurídico “Inter. vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidas en áreas consolidadas por la edificación al menos de la superficie, se incluyan en un proyecto de delimitación, que tramitado por el

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaría/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



Ayuntamiento con arreglo al Artículo 41 de la Ley del Suelo, será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Diputación Provincial; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.- Supuesto de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



Artículo 4º.- Exenciones

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) A las personas físicas afectadas por el desahucio o dación en pago de su vivienda - 1ª vivienda (Acuerdo Pleno de fecha 07.03.2013).

Asimismo, están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

C) Este municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico - docentes.

E) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, 2 de agosto.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocida la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española

Artículo 5º. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6º. Base imponible.

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL. Dicha base imponible está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentando a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 7º. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8º. Coeficiente sobre periodo de generación.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



<i>Período de Generación</i>	<i>Coficiente</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años</i>	<i>0,36</i>
<i>Igual o superior a 20 años</i>	<i>0,45</i>

Artículo 9.º -

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión. E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último si fuese menor.

Artículo 10.º -

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a constituir un suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 11.º -

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 12.º - Cuota tributaria.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



En aplicación de lo establecido en el artículo 108 de la LRHL, la cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:

Período	Tipo de Gravamen
<i>De 1 hasta 5 años</i>	<i>26%</i>
<i>De 6 hasta 10 años</i>	<i>25%</i>
<i>De 11 años hasta 15 años</i>	<i>24%</i>
<i>De 16 años a 20 años</i>	<i>23%</i>

Artículo 13.º - Devengo.

1. *El impuesto se devenga:*

- a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:*

- a) *En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*

Artículo 14.º -

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o*

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declare por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*
3. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

Artículo 15.º - Obligaciones materiales y formales.

1. *Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.*

2. *Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) *Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año o solicitud del sujeto pasivo.*

3. *A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.*

Artículo 16.º-

Por parte de este Ayuntamiento podrá acordarse la autoliquidación de este Tributo, según modelo que se determine.

Artículo 17.º -

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del Artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos: En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 18.º -

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 19.º - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento. ”

Toma la palabra el Sr. Castellano Cañete que manifiesta que debemos luchar por intentar suprimir este impuesto, si bien expone que de acuerdo con la propuesta presentada, han disminuido los coeficientes por lo que supondrá un beneficio para los perabeños, por lo que, mientras se plantea la posibilidad de suprimirlo, está de acuerdo con la propuesta presentada.

A continuación, toma la palabra el Sr. Román Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal del PP, que expone que está de acuerdo con lo mencionado por el Portavoz del Grupo de Cs. Si bien, manifiesta que existe poco margen para actuar, puesto que la Ley es la que impone dichos márgenes y coeficientes y, nos hemos adaptado a la misma. Añade,

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



que se trata de un impuesto que tiene poca repercusión a nivel de presupuesto y que se podría valorar el suprimirlo. Si bien, manifiesta que se reducen los coeficientes respecto a los anteriores y que, por lo tanto está a favor de la misma.

Seguidamente toma la palabra el Sr. López Gavilán, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, que manifiesta que de acuerdo con el ejemplo facilitado por este Ayuntamiento respecto a los coeficientes antiguos y los nuevos, se muestra claramente el beneficio que esto produce, por lo que se muestra a favor de la propuesta. Además, expone que la supresión de impuestos le corresponde a quien se encuentre gobernando.

Por último, toma la palabra la Sra. Calzado Barbudo, Portavoz del Grupo Municipal de IU, que se muestra a favor de la modificación de la Ordenanza, así como con los coeficientes aplicados a ella.

Pasado el punto a votación, este fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno 11 votos a favor, IU.A, - 5 votos , PSOE- 3 votos, PP- 2 votos y Cs- 1 voto.

SEXTO.- SDO. CESIÓN DE TITULARIDAD DE PARTE CARRETERA DE LA BARCA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Resultando que por la Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, la cesión de la travesía urbana de la carretera antigua CO-401 de titularidad autonómica.

Considerando el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, considera que la red de carreteras de Andalucía está constituida por las carreteras que discurriendo íntegramente en el territorio andaluz, no estén comprendidas en la red de carreteras del Estado y se encuentren incluidas en el Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Como consecuencia del especial interés turístico y cultural que se pretende por esta Entidad Local llevar a cabo en la carretera de la Barca “antigua CO-401” , a su paso por el término municipal conllevando por tanto a este Ayuntamiento la responsabilidad destinar los recursos económicos necesarios para su conservación y mantenimiento en buen estado

Considerando que en el tramo de carretera citado concurren las condiciones exigidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, para obtener la cesión gratuita: el tráfico es mayoritariamente urbano, existen alternativas viarias que mantienen la continuidad y funcionalidad de las redes de carreteras del Estado, y a su vez se proporciona un mejor nivel de servicio.

Considerando que la solicitud ha sido dictaminada favorablemente por la Junta de Portavoces en cumplimiento de lo previsto, entre otros, por los arts. 20.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



En turno de debate, toma la palabra el Sr. Castellano Cañete, Portavoz del Grupo Municipal de Cs, que expone que es nuestra obligación defender lo público, que se trata de un buen camino para los perabeños y que, espera que con la ayuda de la Diputación se pueda mejorar.

A continuación toma la palabra el Sr. Román Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal del PP explicando que ya es un tema que se ha traído previamente a este pleno, en el que se instaba a la Junta de Andalucía al mantenimiento de la misma. Además en dicho pleno se aprobó solicitar la reparación de la calle Santa Rafaela María. Por su parte, ya citó que no era coherente que tres carreteras de este término municipal no fuesen de titularidad municipal. Finaliza manifestando que se debe trabajar para buscar la solución más factible para el pueblo y sus habitantes.

Seguidamente toma la palabra el Sr. López Gavilán, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, el cual se encuentra a favor de la propuesta, manifestando que en su momento se solicitó la instalación de una bionda puesto que se habían vertido en la misma 4 o 5 camiones de escombros, si bien en la actualidad la misma no es necesaria puesto que ya no se ha producido tal problema. Añade que es un caso excepcional en el que antes de haber instalado nada, la Delegada debería haberse personado para comprobar el estado en el que se encuentra la misma, así como la situación y características de la carretera. Añade que han pintado una señal que indicaba la dirección del camino con Spray y que, se debería retirar por parte de este Ayuntamiento.

Por último, toma la palabra la Sra. Calzado Barbudo, Portavoz del Grupo Municipal de IU, la cual manifiesta su conformidad con la propuesta presentada, señalando que es hora de recoger el fruto que los perabeños han sembrado y mantener así, el tramo de la carretera para así poder disponer de la misma y desarrollar de manera normal las actividades que se puedan programar en la misma.

Pasado el punto a votación, este fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno 11 votos a favor, IU.A., - 5 votos , PSOE- 3 votos, PP- 2 votos y Cs- 1 voto.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, y el dictamen de la Junta de Portavoces, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la cesión gratuita de parte de la carretera de la Barca “antigua CO-401 que transcurren por este término municipal, según los planos, por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento solicita que por parte de dicha Delegación procedan a retirar la barrera instalada. Por parte de esta Corporación y mientras se procede a la cesión parcial de dicha carretera asumirá la responsabilidad del tramo.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022



TERCERO.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho proceda, para suscribir cuantos documentos sean necesarios para aceptar la cesión y recepción por este Ayuntamiento del tramo de carretera que nos ocupa.

CUARTO.- Remitir copia certificada del acuerdo, junto con el plano y memoria descriptiva, a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO.- OTROS DICTÁMENES.

No los hubo.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. Castellano Cañete, portavoz del grupo municipal de Cs, el cual manifiesta que no tiene ningún ruego ni pregunta.

Por su parte, toma la palabra el Sr. Belmonte Villa, Concejal del Grupo Municipal del PP, que ruega que se instale un bolardo en la esquina de la calle San Fernando con calle Constitución. A lo que Alcaldía responde que se ha estudiado poner un protector puesto que la instalación del bolardo no esta permitida y si bien, la titularidad no acepta la instalación del mismo.

A continuación toma la palabra el Sr. Román Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal del PP, el cual realiza las siguientes preguntas:

- ¿Hay fecha de finalización del Depósito de Agua? A lo que la Alcaldía responde que en dos semanas estaría listo para su puesta en uso.
- ¿Cómo va el proyecto de la obra de la Caseta Municipal? A lo que Alcaldía responde que aún no hay fecha para el inicio puesto que lo tienen que llevar al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, añade que posiblemente se lleve en este mes.

Por su parte, el Sr. López Gavilán realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Se proceda al arreglo de la baranda del centro médico, puesto que se encuentra en mal estado y puede suponer un peligro.
- Se proceda al arreglo de la fuente instalada en la Barriada Pablo Iglesias. A lo que la Alcaldía responde que la misma se desinstaló porque perdía agua, si bien, la empresa encargada del arreglo de la misma aún no ha procedido al arreglo.
- ¿Para cuando se realizará la rotulación del centro médico? A lo que Alcaldía responde que posiblemente no se realizará hasta que finalicen las elecciones.
- ¿Para cuando el cambiador para el Parque de los Niños? A lo que Alcaldía responde que no se ha acordado del mismo.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía, se levantó la sesión siendo las 21:05 horas del día reseñado, de lo que, como secretaria accidental, doy fe.

Código seguro de verificación (CSV):

9A1A D344 C0E6 4600 B29C



9A1AD344C0E64600B29C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR La Secretaria/Interventora Acctal-Sra JIMENEZ ORTEGA JUANA MARIA el 19/6/2022

FIRMADO POR LA ALCALDESA - Sra. LUQUE CANALEJO MAGDALENA el 20/6/2022